



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”  
“Cusco, Capital Histórica del Perú”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 211 -2021-GR-CUSCO/PM-DE**

Cusco 26 NOV 2021

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTO:**

El Oficio N° 4903-2021-GR.CUSCO/PPR con fecha de registro de 24 de noviembre del 2021, el Informe N° 0486-2021-GR.CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C. el Informe N° 01761-2021-GR.CUSCO/PM-DA-LOG-MCVE, el Informe N° 674 -2021-GR CUSCO-PM-DE/AL., y con lo demás que contiene;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Plan MERISS es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, dedicado a la construcción, mejoramiento y consolidación de sistema de riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorara la calidad d vida de la población rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente de recursos ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos previamente de Convenios Internacionales con gobiernos locales;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, conforme fo establece el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, la defensa de los intereses del Estado en juicio, implicando ello todo tipo de controversias son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, está a cargo de un Procurador Público para que ejerza dicha función con responsabilidades inherentes establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, obligaciones, deberes, entre otros;

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece respecto a la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel nacional que se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos, y es él quien ejercita la representación y defensa de los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actué como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizado por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, el artículo 24°, numeral 2 del artículo 25°, numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, precisa en relación a las Procuradurías Públicas Regionales que “Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado”. Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son, entre otras, las Regionales, que son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o apoderado judicial, en lo que sea pertinente;





Que, el Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría del Estado y Deroga el Decreto Legislativo N° 1068, vigente a la aprobación de su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2019-JUS, precisa en su artículo 33° sobre Funciones de los/as procuradores/as públicos, que "Son funciones de los procuradores públicos (...) 6. - Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado (...) 8. - Conciliar, Transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (...);

Que, de acuerdo al numeral 15.8 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado para representar al Estado con las atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutorio, para lo cual debe tener en cuenta las disposiciones en la normatividad del Sistema;

Que, la conciliación conforme se tiene de los artículos 5° y 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuerden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se trasunta a un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio -sea total o parcial- que constituye título de ejecución, sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;

Que, el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "(...) 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación (...);

Que, en fecha 31 de mayo de 2021 se notifica la Orden de Compra N° 392-2021-OCAM-2021-791-155-1 derivado de la Gran Compra N° 12-2021, mediante la cual, se genera una relación jurídica contractual con la empresa contratista ITISA INGENIEROS S.A.C. para la adquisición de tubería DHPE para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua para riego en los sectores del río Versailles, entre Santa Elena, Retiro del Carmen Tirijuay, Arenal e Ipal distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de La Convención y Calca y departamento de Cusco"; que tenía como fechas de entrega entre el 06 de junio de 2021;

Que, en fecha 01 de Julio de 2021 la contratista ITISA INGENIEROS S.A.C. solicita la ampliación del plazo para cumplir con la entrega de los bienes contratados, expresando el argumento de la paralización de la producción de la tubería por falta de insumos provenientes de los Estados Unidos, sin embargo en fecha 14 de julio de 2021 mediante carta N° 92-2021-GR.CUSCO/PM-DE se notifica la improcedencia de su solicitud de ampliación de plazo,

Que, surge la controversia cuando el trámite de ampliación de plazo instada por la contratista fue declarada improcedente, motivo por el cual la empresa interpone una solicitud de conciliación

Que, mediante Oficio N° 4903-2021-GR CUSCO/PPR, de fecha 23 de noviembre del 2021, la Procuraduría Pública Regional del Cusco, luego de haber realizado un análisis de las pretensiones contenidas en la solicitud de conciliación presentada por la empresa contratista ITISA INGENIEROS S.A.C., se desprende que la primera pretensión es factible de conciliar y como consecuencia de ello las pretensiones segunda y tercera se aprobarían de manera automática al dejarse sin efecto la Carta N° 92 2021-GR-CUSCO/PM-DE;

Que, mediante Informe N° 674 -2021-GR CUSCO-PM-DE/AL., emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Plan MERISS, ha efectuado el análisis costo beneficio, recomendando conciliar, tomando en consideración que efectivamente se ha demostrado que la empresa ITISA INGENIEROS S.A.C. ha acreditado



JDAG



en su oportunidad los hechos generadores que justificaron la solicitud de ampliación de plazo, tomando en consideración la posición fijada por el PLAN MERISS y de la Procuraduría Pública Regional;

Que al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 45.12 concordante con el Artículo 224. Conciliación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las interpretaciones vertidas por el OSCE en la Opinión N° 113-2018/DTN y Opinión N° 103-2021/DTN.

Que mediante Memorandum Múltiple N° 055-2021-GR.CUSCO/GR EL Gobernador Regional de Cusco establece los órganos desconcentrados y demás del Gobierno Regional de Cusco canalizan los tramites y procedimientos administrativos correspondientes con arreglo a las conclusiones vertidas en la opinión N° 103-2021/DTN en supuestos de controversias suscitadas durante la ejecución contractual y con el objeto de proceder conforme al TUO de la ley N° 30225

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N.º 242-2021-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR** al Procurador Público Regional Cusco, Abog. Pedro Miguel Galicia Pimentel , para quien en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional Cusco, y bajo responsabilidad de acuerdo a sus facultades de Ley, pueda transigir o conciliar extrajudicialmente con la empresa contratista ITISA INGENIEROS S.A.C., en relación a las controversias surgidas en la Orden de Compra N° 392-2021-OCAM-2021-791-155-1 derivado de la Gran Compra N° 12-2021, para la adquisición de tubería DHPE para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua para riego en los sectores del río Versailles” entre Santa Elena , Retiro del Carmen Tirijuay, Arenal e Ipal distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de La Convención y Calca y departamento de Cusco”, conforme a los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – TRANSCRIBIR** la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública Regional y a los órganos Técnicos Administrativos del Plan MERISS, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MGTR. ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**PLAN MERISS**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
UNIDAD DE LOGÍSTICA

Fecha: **29 NOV 2021**

N° Reg. .... F. Reingreso **19**

Firma: *[Signature]* Hora: **09:51**

Exp 19 folios

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **29 NOV 2021**

Hora: **9:48** N° .....

Folios: **19** Firma: *[Signature]*

R - Original

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: **29 NOV. 2021**

Hora: **09:49** N° .....

Firma: **19** FIRMA *[Signature]*

- CC
- ↓ Dirección de Administración.
  - ↓ Dirección de Sistemas de Riego.
  - ↓ Procuraduría Pública Regional Cusco.
  - ↓ Logística.
  - ↓ Asesoría Legal.
  - ↓ Archivo.



**INFORME N° 674-2021-GR CUSCO-PM-DE/AL.**

A : **ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES**  
**Director Ejecutivo- PLAN MERISS**

ASUNTO : Proceso de conciliación con empresa ITISA INGENIEROS SAC.

REFERENCIA : a) Oficio N° 4903-2021-GR.CUSCO/PPR  
b) Informe N° 0486-2021-GR.CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C.  
c) Informe N° 01761-2021-GR.CUSCO/PM-DA-LOG-MCVE  
d) Informe N° 670-2021-GR.CUSCO/PM-DE-AL

FECHA : Cusco, 25 de Noviembre del 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted. para hacer de su conocimiento que, mediante el Oficio a) de la referencia, la Procuraduría Publica Regional, Solicita la resolución autoritativa para arribar a la conciliación respecto de la controversia surgida con la empresa ITISA INGENIEROS SAC en la orden de compra N° 000392 Adquisición de tubería DHPE para el proyecto Irrigación Versalles a través del Catalogo electrónico de Perú Compras, en ese sentido, este despacho informa lo siguiente.

### I.- ANTECEDENTES

1.1.- En fecha 31 de mayo de 2021 se notifica la orden de compra 000392 mediante la cual se genera una relación jurídica contractual con la empresa ITISA INGENIEROS SAC para la adquisición de Tubería DHPE que tenía como fechas de entrega entre el 06 de junio de 2021 al 26 de Julio de 2021 debido a la necesidad existente en el proyecto Irrigación Versalles.

1.2.- Manteniéndose aun vigente el contrato perfeccionado mediante orden de compra 000392 en fecha 01 de Julio de 2021 la contratista ITISA INGENIEROS SAC solicita la ampliación del plazo para cumplir con la entrega de los bienes contratados, expresando el argumento de la paralización de la producción de la tubería por falta de insumos provenientes de los Estados Unidos, sin embargo en fecha 14 de julio de 2021 mediante carta N° 92-2021-GR.CUSCO/PM-DE se notifica la improcedencia de su solicitud de ampliación de plazo, debido a que sus justificaciones no se encontraban corroboradas con ningún documento sustentatorio, conforme lo señala el informe N° 0212-2021-GR.CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C, emitida por la Abogada del Área de Logística Martha María Perez Clemente.

1.3.- Según lo detallado en el párrafo anterior, surge la controversia cuando el trámite de ampliación de plazo instada por la contratista fue declarada improcedente, motivo por el cual la empresa interpone una solicitud de conciliación expresando la siguiente argumentación.

a.- Ante el requerimiento de información mediante la carta N° 019-2021-GR.CUSCO/PM-DA-LOG realizada por la abogada de logística a la empresa COMERCIAL INDUSTRIAL DELTA S.A. respecto de los argumentos de justificación vertidos por la contratista; la requerida habría absuelto la consulta realizada mediante la carta N° 009-2021-LIC la cual fue remitida vía correo electrónico a la dirección [logistica2020@planmeriss.gob.pe](mailto:logistica2020@planmeriss.gob.pe) sin embargo esta misiva no fue considerada en la opinión técnica de improcedencia emitida por la abogada Martha María Perez Clemente, ni tampoco habría informado a las instancias superiores de su existencia, únicamente se limitó a custodiaria personalmente.

b.- La notificación de la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo fue realizada con la carta N° 92-2021-GR.CUSCO/PM-DE la cual fue notificada a horas 17 con 51 minutos del día 14 de julio de 2021, es de tener en cuenta que conforme la Ley de Procedimiento Administrativo General las notificaciones y comunicaciones que la entidad debe cursar deberá ser dentro del horario de trabajo y como se tiene conocimiento el Plan MERISS actualmente tiene un horario corrido desde las 08:00 hasta las 15:00, por lo que, la notificación cursada por la entidad se encontraría fuera del plazo teniéndose en consideración que la carta ya se consideraría entregada en fecha 15 de julio,





donde el plazo ya habría vencido teniendo en cuenta el artículo 158 del RLCE, que únicamente otorgar diez días para la notificar con la respuesta de la entidad.

1.4.- Ahora bien, la abogada Martha María Perez Clemente, servidora de Logística de Plan MERISS efectivamente emitió los Informes: N° 0270-2021-GR.CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C., N° 0284-2021-GR.CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C y N° 0311-2021-GR.CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C, sin embargo en ninguno de ellos hace mención a la carta N° 009-2021-LIC remitida vía correo electrónico a la dirección [logistica2020@planmeriss.gob.pe](mailto:logistica2020@planmeriss.gob.pe), por el contrario, únicamente hace mención a que; *sin embargo en fecha 09 de julio de 2021 mediante correo electrónico a hora 7:00 pm la empresa Comercial Industrial Delta – CIDELSA habría remitido la confirmación de la información proporcionada sin adjuntar ningún documento que sustente dicha aseveración, menos aclarar respecto al documento emitido ello condice la obligatoriedad que únicamente posee la empresa ITISA INGENIEROS SAC a quien si es exigible la sustentación de sus aseveraciones. No frente a terceros*

1.5.- Como se puede advertir del expediente de ampliación de plazo en su conjunto; la referida carta N° 009-2021-LIC remitida por la empresa Comercial Industrial Delta – CIDELSA, nunca fue valorada, ni fue remitida a este despacho legal, por lo menos, mediante informe complementario sesgando la posición de improcedencia de la ampliación de plazo solicitada por la contratista y de la propia información manejada por la entidad únicamente al informe N° 0212-2021-GR.CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C, elaborado por la abogada Martha María Perez Clemente.

1.6.- Con fecha 23 de noviembre del presente año, mediante el documento de la referencia c) la jefa del Área de Logística manifiesta que; efectivamente realizando la búsqueda en el correo institucional el contratista alega que la empresa CIDELSA SAC se pronunció mediante carta N° 0009-2021-LIC de fecha 09/07/2021 a horas 19:00 donde corrobora todo o descrito por el contratista ITISA INGENIEROS SAC mediante carta S/N de fecha 28/06/21 donde indica que efectivamente la fabricación y producción de la tubería se ha visto afectada e interrumpida debido a los desastres naturales ocurridos en estos unidos de donde se importa la materia prima.

1.7.- En lo concerniente a la hora de notificación de la carta donde se declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Empresa ITISA INGENIEROS SAC, resulta siendo una variable a analizar, tanto más que, dicha notificación habría sido realizada en el día del cumplimiento del plazo.

## II.- RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE CONCILIACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA ITISA INGENIEROS SAC.

### **Pretensiones conciliatorias principales :**

- 1.- Se deje sin efecto la Carta N° 92-2021-GR.CUSCO/PM-DE.
- 2.- Se otorgue al Ampliación de plazo solicitada por la Empresa ITISA INGENIEROS SAC
- 3.- no se impongan penalidades

2.1.- Como premisa se debe tener en cuenta lo descrito en el Informe N° 670-2021-GR CUSCO-PM-DE/AL donde, se precisa que no se valoró la Carta N° 009-2021-LIC emitida por la empresa Comercial Industrial Delta – CIDELSA, indicándose además de que dicha carta no fue remitida a ninguna instancia del Plan MERISS, lo que habría generado un trámite y análisis inadecuado concluyéndose por la improcedencia de la ampliación de plazo.

2.2.- En merito a ello, la Procuraduría Publica Regional mediante Oficio N° 4903-2021-GR.CUSCO/PPR, luego de haber realizado un análisis de los hechos y de la propia documentación presentada, evidenció que efectivamente no se procedió con realizar una evaluación conjunta de todos los documentos lo cual hubiera permitido emitir una opinión de procedencia de la ampliación de plazo. En ese sentido menciona que al evaluar si efectivamente resulta conveniente o no arribar a un acuerdo conciliatorio, debiendo precisar que conforme a los documentos que obran en el expediente, se tiene que, en caso de irnos





a un proceso arbitral, nos encontraríamos frente a un posible panorama en el que podríamos obtener un laudo desfavorable. Es en ese sentido que haciendo un análisis de las pretensiones contenidas en la solicitud de conciliación, que se desprende que tanto la segunda como la tercera pretensión, se aprobarían de manera automática al dejarse sin efecto la Carta N° 92 2021-GR-CUSCO/PM-DE.

2.3.- De acuerdo al Oficio remitido por la Procuraduría Pública Regional quien hace el análisis efectuado por este despacho, que consideramos que **PROCEDE LA CONCILIACIÓN RESPECTO A ESTE EXTREMO**, la misma que resulta beneficiosa en todos sus extremos, siendo ello así, y conforme también se indican los sustentos objetivos y normativos expuesto en el Informe N° 670-2021-GR.CUSCO/PM-DE-AL

### III.- MARCO NORMATIVO

3.1.- La normativa de contrataciones con el Estado, a través del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan:

#### LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

"(...)

**45.12** La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.

#### REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

##### "Artículo 224. Conciliación

**224.1.** Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

**224.2.** Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando **critérios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral**, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los **riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual**, incluyendo el de **no poder alcanzar la finalidad del contrato** al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

**224.3.** De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio."

3.2.- Así mismo, el análisis normativo que realiza el OSCE mediante sus opiniones establece:

**3.2.1.- Opinión N° 113-2018/DTN.-** con el asunto "Alcances del término Entidad y Titular de la Entidad, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado" señala en diversos párrafos de la misma lo siguiente:



JDAG



El artículo 3 de la Ley delimita su ámbito de aplicación (...) y establece un listado de los órganos u organismos de la Administración Pública bajo el término genérico de "Entidad", que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de contrataciones del Estado. (...)

Una de las características que definen a un contrato que se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, es que el mismo tenga por objeto que una Entidad se abastezca de bienes, servicios u obras para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el pago de la retribución respectiva con cargo a fondos públicos

(...) Cabe anotar que el artículo 3 del Reglamento establece que "Pueden realizar contrataciones en el marco de la Ley y el Reglamento, las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional, así como los órganos desconcentrados de las Entidades siempre que cuenten con capacidad para gestionar sus contrataciones, conforme a sus normas autoritativas."

(...) El artículo 247 del Reglamento dispone que "Las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley que sean creadas y reconocidas por el ordenamiento jurídico nacional, y siempre que cuenten con autonomía para gestionar sus contrataciones.

(...) La "autonomía" con la que debe contar una 'Entidad' para ser considerada como tal (...) resulta ser equivalente a la "capacidad" que esta debe poseer para gestionar -por sí misma- sus propias contrataciones.

(...) En el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se considera 'Entidad' a aquellas organizaciones comprendidas en el artículo 3 de la ley (...) siempre que las mismas cuenten con autonomía y capacidad para gestionar sus propias contrataciones, de acuerdo a sus normas autoritativas.

(...) el hecho que una Entidad cuente -o no- con un "Procurador Público Propio", no constituye una condición prevista en la normativa de contrataciones del Estado para considerarla una "Entidad".

(...) De acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

(...) el titular de la entidad es aquel funcionario al que las normas que regulan la organización interna de dicha entidad señalan como la más alta autoridad ejecutiva de esta, el cual está encargado de ejercer las funciones que le atribuye la normativa de contrataciones del estado, tales como la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la entidad lleve a cabo.

(...) independientemente que una Entidad cuente -o no- con un "Procurador Público Propio", la alusión al "Titular de la Entidad" contemplada en los dispositivos de la normativa de contrataciones del Estado (...) está referida al funcionario que ostenta la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, de acuerdo a sus normas de organización interna; el mismo que ejerce las funciones que la normativa de contrataciones del Estado le confiere.

(...) la alusión al "Titular de la Entidad" contemplada en los dispositivos de la normativa de contrataciones del Estado (...) está referida al funcionario que ostenta la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, de acuerdo a sus normas de organización interna; el mismo que ejerce las funciones que la normativa de contrataciones del Estado le confiere

(...) la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, recae sobre el Titular de la Entidad (...) en razón de lo cual, se desprende que cuando resulte necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, esta deberá ser emitida por el Titular de la Entidad.

La referida opinión concluye con lo siguiente:

Cuando en dicho contexto se haga alusión al término "Entidad", esta referencia comprenderá a las organizaciones contempladas en el artículo 3 de la Ley (...) que cuenten con la autonomía y capacidad suficiente para gestionar sus propias contrataciones, de acuerdo a sus normas autoritativas





El hecho que una Entidad cuente -o no- con un "Procurador Público Propio", no constituye una condición prevista en la normativa de contrataciones del Estado para considerarla una "Entidad" bajo el ámbito de aplicación de dicha normativa

La alusión al "Titular de la Entidad" contemplada en los dispositivos de la normativa de contrataciones del Estado (...) está referida al funcionario que ostenta la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, de acuerdo a sus normas de organización interna; el mismo que ejerce las funciones que dicha normativa le confiere.

la función de evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, recae sobre el Titular de la Entidad (...) en razón de lo cual, se desprende que cuando resulte necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, esta deberá ser emitida por el Titular de la Entidad

### 3.2.1.- Opinión N° 103-2021/DTN

la caracterización de un organismo como "Entidad" en los términos de la Ley de Contrataciones del Estado tiene como necesaria implicancia la asunción por parte de dicho organismo de un haz de deberes, cargas y prerrogativas dentro de lo que se conoce como proceso de contratación. Entre estas, cabe destacar las siguientes:

- Conforme al artículo 6 de la Ley, el organismo que tenga la condición de Entidad será quien ostente la calidad de "responsable" de la organización del proceso de contratación. Lo que implicará el rol de planificar la contratación, llevar a cabo las actuaciones preparatorias, dirigir el procedimiento de selección y la ejecución contractual.
- Conforme al artículo 10 de la Ley, la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, de manera directa o a través de terceros.
- Conforme al artículo 34 de la Ley, la Entidad podrá modificar unilateralmente el contrato, ordenando y pagando la ejecución de prestaciones adicionales.
- Conforme al artículo 44 de la Ley, a través de su titular podrá declarar la nulidad de un contrato cuando se haya configurado alguna de las causales que la justifican.
- Conforme al numeral 45.12 del artículo 45 de la Ley, realiza el análisis costobeneficio de continuar o no con una controversia ante la propuesta de un acuerdo conciliatorio.

2.1.3 Ahora, en otro orden de ideas corresponde anotar que los organismos desconcentrados pueden, en principio, realizar contrataciones en el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado. Así, el artículo 3 del Reglamento establece lo siguiente: "Pueden realizar contrataciones en el marco de la Ley y Reglamento, las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional, así como los órganos desconcentrados de las Entidades siempre que cuenten con autonomía para gestionar sus contrataciones, conforme a sus normas autoritativas"

2.1.4 Expuestas las ideas precedentes, corresponde abordar la materia de la consulta, esto es, la determinación del alcance del término "entidad" en el marco del numeral 45.12 del artículo 45 de la Ley y el 224 del Reglamento, cuando se trata de un organismo desconcentrado que se encuentra dentro del artículo 3 del Reglamento.

Sobre el particular, corresponde anotar que el referido numeral 45.12 establece lo siguiente: "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver una controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar la opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces" (el énfasis es agregado).

Por su parte, los numerales 224.2 y 224.3 del artículo 224 del Reglamento, complementando lo dispuesto por la Ley, establecen lo siguiente:

"224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la



JDAG



conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

- 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio” (El énfasis es agregado)

La referida opinión concluye con lo siguiente:

- 3.1. Un organismo desconcentrado que se subsuma dentro de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento, esto es, que tenga autonomía para realizar sus contrataciones de acuerdo con sus normas autoritativas será considerado como Entidad para efectos de la normativa de Contrataciones del Estado. Tal condición implica que ostentará los deberes, cargas y prerrogativas que la normativa de Contrataciones del Estado atribuye a las “entidades”.
- 3.2. Si un organismo desconcentrado que tiene la capacidad de gestionar sus propias contrataciones conforme a sus normas autoritativas, se encuentra en el marco de una controversia respecto de alguna de las contrataciones a su cargo, tendrá la responsabilidad de realizar el análisis costo-beneficio al que alude el numeral 45.12 del artículo 45 de la Ley, a fin de definir si acepta o no una propuesta conciliatoria. En esa línea, en caso se advierta la necesidad de una Resolución Autoritativa para arribar un acuerdo conciliatorio, será el funcionario que tenga la calidad de “Titular de la Entidad” de este organismo desconcentrado quien tendrá la prerrogativa de emitir dicha Resolución Autoritativa. Cabe precisar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento, esta facultad de evaluar una propuesta conciliatoria podría ser delegable o haber sido delegada.

#### IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

4.1.- Resulta importante indicar que, siempre es recomendable acudir a la Conciliación como **primera instancia** para la solución de controversias, **considerando que ésta repercute en menos costos y tiempo** ya que conlleva a un proceso de acuerdo con la contraparte; entonces con el fin de velar por los intereses de la Entidad se debe realizar un análisis costo – beneficio.

4.2.- Este análisis costo – beneficio<sup>1</sup>, considera:

- Costo en tiempo y recursos del proceso arbitral.
  - Costos administrativos en los que se incurre el arbitraje.
  - Costos del personal a cargo de la defensa.
- Expectativa de éxito de seguir el arbitraje.
  - Posibilidades de éxito en la controversia
- Conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.

4.3.- El análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, no solo busca evitar un innecesario proceso arbitral con sus respectivos tiempos y costos adicionales para la Entidad, sino que, en esencia, nos permite hacer un **uso más eficiente de los fondos públicos** para aspectos de mayor transcendencia e **impacto social en la población**; entonces, se debe priorizar la solución de la controversia como es la Conciliación, con ello

<sup>1</sup> 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, **el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio** de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.





se estaría optando por una vía rápida y temprana, en la cual, los costos son ínfimos para los intereses de la Entidad en comparación de la vía arbitral que resulta más onerosa y larga.

4.4.- De la misma manera, se debe tener en cuenta que, la prioridad de las inversiones públicas es el cierre de brechas, por tanto, se ésta considerado la opción más viable y favorable para la Entidad, que permita atender con mayor premura este fin”, valga decir **maximizar el valor de los recursos públicos** que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de **gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y **bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.** (Art. 01 LCE).

4.5.- Es en ese sentido y por todo lo expuesto en el presente documento, tomando en consideración que efectivamente se ha demostrado que la empresa Itisa Ingenieros S.A.C. ha acreditado en su oportunidad los hechos generadores que justificaron la solicitud de ampliación de plazo, y tomando en consideración la posición fijada por el PLAN MERISS, y de la Procuraduría Pública Regional se considera que la conciliación resulta favorable para la Entidad en **todos sus extremos** conforme a lo detallado por este despacho en el contenido del presente documento, además de ello y advirtiendo los insubsanables hechos acontecidos al interno de la Oficina de logística de plan MERISS respecto de la Carta N° 009-2021-LIC y la posterior notificación en horas fuera del horario de oficina instituido en la entidad, el Plan MERISS se expone a que en un proceso arbitral sea merecedor del pago de las costas y costos procesales además del pago de posibles indemnizaciones que la contratista podría solicitar generándose un perjuicio aun mayor, en ese sentido, este despacho legal considera que en un análisis costo beneficio, el llegar a una conciliación con la empresa ITISA INGENIEROS SAC es viable ponderando los intereses institucionales frente omisiones de servidores los cuales deberán ser investigados y en su momento sancionados; por lo que resulta necesario que se emita la respectiva autorización para conciliar entre el Gobierno Regional de Cusco (PLAN MERISS) y la empresa Itisa Ingenieros S.A.C. siendo que el acuerdo conciliatorio será de forma TOTAL.

## CONCLUSIÓN

a.- Por todo lo expuesto, este despacho legal opina por la procedencia de arribar a una conciliación con la empresa ITISA INGENIEROS SAC respecto de sus pretensiones principales, para lo cual se deberá emitir la Resolución Autoritativa para que a Procuraduría Pública Regional proceda conforme a sus funciones y suscriba la conciliación.

b. Se proceda con la apertura de investigación en sede de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en lo concerniente al trámite realizado con la Carta N° 009-2021-LIC remitida por la empresa Comercial Industrial Delta – CIDELSA vía correo electrónico a la dirección [logistica2020@planmeriss.gob.pe](mailto:logistica2020@planmeriss.gob.pe), en fecha 09 de Julio de 2021.

Es cuanto puedo informar a usted, para su conocimiento y demás fines del caso; correspondiendo que el presente expediente sea remitido a la Procuraduría Pública Regional. Reiterando mis consideraciones de estima personal.

Atentamente.

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
Mgt. Jesús Duff Acuña Gonzáles  
ASESOR LEGAL (e)  
ICAC. 3588



# HOJA DE TRÁMITE



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

FECHA: 24 NOV 2021

Nº: 2656

DOCUMENTO : DF-Nº 4903-2021-GRC/PPR.

ASUNTO : Solicita autorización para conciliar con la Empresa ITISA INGENIEROS S.A.C.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Asesorio legal</u>		<u>106</u>	
			
Fecha: <u>25 NOV 2021</u>			
Hora: <u>08:31</u> Nº: .....			
Folios: <u>106</u> Firma: <u>[Signature]</u>			

INDICACIONES:

- |                             |                              |                          |
|-----------------------------|------------------------------|--------------------------|
| 01.- Para su atención       | 08.- Preparar Respuesta      | 15.- Según lo Solicitado |
| 02.- Acompañar Antecedentes | 09.- Informar                | 16.- Su Conocimiento     |
| 03.- Participar en Reunión  | 10.- Por corresponderle      | 17.- Publicar            |
| 04.- Constancia/Certificado | 11.- Opinión y Recomendación | 18.- Entrevistarme       |
| 05.- Devolver Interesado    | 12.- Formular Contrato       | 19.- Revisión y Tramite  |
| 06.- Acción Necesaria       | 13.- Formular Adenda         | 20.- Archivar            |
| 07.- Firma                  | 14.- Formular Resolución D.  | 21.- Otros               |

Observaciones:

.....

.....

.....



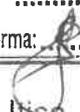
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Mgt. Ing. Marco Antonio Garay Caviedes  
DIRECTOR EJECUTIVO

Cusco, 23 de Noviembre del 2021

**OFICIO N° 4903-2021-GR CUSCO/PPR**

**SEÑOR:**  
ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS.**  
Cusco.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA MESA DE PARTES	
Fecha:	24 NOV 2021
Hora:	2:10 PM N° 2656
Folios:	106 Firma: 

**ASUNTO** : Solicita autorización para conciliar con la empresa Itisa Ingenieros S.A.C.

**REFERENCIA** : 1) Orden de Compra N° 00392  
2) Solicitud de Conciliación presentada por la empresa Itisa Ingenieros S.A.C.  
3) Oficio N° 1064-2021-GR CUSCO/PPR  
4) Oficio N° 499-2021-GR-CUSCO/PM-DE  
5) Oficio N° 4533-2021-GR CUSCO/PPR  
6) Oficio N° 660-2021-GR-CUSCO/PM-DE  
7) Opinión N° 103-2021/DTN

Previo un cordial saludo,

Me es grato dirigirme a Usted, en merito a la controversia surgida con la empresa Itisa Ingenieros S.A.C. derivado de la controversia en merito a la **Orden de Compra N° 00392, "Adquisición de tubería DHPE para el proyecto Irrigación Versailles a través del Catálogo Electrónico de Perú Compras"**, siendo que en atención al documento de referencia 6), se ha fijado posición en relación a la solicitud de conciliación presentada por la empresa Itisa Ingenieros S.A.C.; razón por la que mediante el presente solicitamos **AUTORIZACION** para conciliar con dicha empresa, ello en merito a los siguientes fundamentos:

PMGP.mmm  
C.c  
Archivo.

Trabajemos  
Integridad

Av. La Cultura N° 732 - F. Quinto Piso - Distrito de Miraflores  
Lima

000106

Debemos precisar que la presente solicitud de autorización para conciliar, es solicitada ante su dirección, ello en merito a lo dispuesto por la Opinión OSCE N° 103-2021-DTN, emitida en merito a la consulta efectuada por esta Procuraduría Publica Regional de Cusco, a efectos de que se pueda determinar a quien se le reconoce como Titular de la Entidad a efectos de emitir la Resolución Autoritativa para el Procurador Publico Regional de Cusco, documento que precisa lo siguiente:

*"3.1. Un organismo desconcentrado que se subsuma dentro de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento, esto es, que tenga autonomía para realizar sus contrataciones de acuerdo con sus normas autoritativas será considerado como Entidad para efectos de la normativa de Contrataciones del Estado. Tal condición implica que ostentará los deberes, cargas y prerrogativas que la normativa de Contrataciones del Estado atribuye a las "entidades".*

*3.2. Si un organismo desconcentrado que tiene la capacidad de gestionar sus propias contrataciones conforme a sus normas autoritativas, se encuentra en el marco de una controversia respecto de alguna de las contrataciones a su cargo, tendrá la responsabilidad de realizar el análisis costo-beneficio al que alude el numeral 45.12 del artículo 45 de la Ley, a fin de definir si acepta o no una propuesta conciliatoria.*

*En esa línea, en caso se advierta la necesidad de una Resolución Autoritativa para arribar un acuerdo conciliatorio, será el funcionario que tenga la calidad de "Titular de la Entidad" de este organismo desconcentrado quien tendrá la prerrogativa de emitir dicha Resolución Autoritativa. Cabe precisar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento, esta facultad de evaluar una propuesta conciliatoria podría ser delegable o haber sido delegada.*

Es en ese sentido, que se puede desprender que en el presente caso del PLAN MERISS, su Director Ejecutivo tiene la calidad de Titular de la Entidad, por lo que le corresponde emitir la Resolución Autoritativa al Procurador Público Regional a efectos de poder conciliar, es por ello que solicitamos a efectos de autorizar la conciliación con la empresa ITISA INGENIEROS S.A.C. se tome en consideración lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA

### 1. DEL CONTRATO



a. Se tiene que en fecha 31 MAY 2021, se emitió la Orden de Compra N° 00392, por el monto de S/. 2'513,773.93 (DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 93/100 SOLES), con la finalidad de adquirir Tubería HDPE para el Proyecto Irrigación Versailles.

b. Es así que, de acuerdo a lo establecido en la Orden de Compra, se tiene que la empresa tenía que entregar los bienes entre el 06 JUN 2021 al 06 JUL 2021.

c. Es así que la empresa en fecha 01 JUL 2021, la empresa ha solicitado ampliación de plazo, indicando que la empresa fabricante de las tuberías COMERCIAL INDUSTRIAL DELTA S.A. (empresa que funciona en Estados Unidos) sufrió una paralización a consecuencia de desastres naturales acontecidos en dicha zona.

d. Posteriormente mediante Carta N° 92-2021-GR-CUSCO/PM-DE de fecha 14 JUL 2021, se declaró la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo.

## II. DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN INSTADO POR LA EMPRESA ITISA INGENIEROS S.A.C.

1. En fecha 04 AGO 2021 la Procuraduría Pública Regional de Cusco, fue notificada con la Solicitud de Conciliación presentada por la empresa ITISA INGENIEROS S.A.C. en la que la empresa venia solicitando lo siguiente:

- Se deje sin efecto la Carta N° 92 2021-GR-CUSCO/PM-DE
- Se otorgue la ampliación de plazo solicitada por mi representada mediante carta de fecha 01 de Julio de 2021
- No se impongan las penalidades.

2. Es así que mediante Oficio N° 1064-2021-GR.CUSCO/PPR de fecha 05 AGO 2021, la Procuraduría Pública Regional de Cusco puso en conocimiento de la solicitud de conciliación al PLAN MERISS, a fin de que fijen posición respecto a la solicitud de conciliación presentada por la empresa Itisa Ingenieros S.A.C.

3. Mediante Oficio N° 499-2021-GR-CUSCO/PM-DE, el PLAN MERISS remite información, a la Procuraduría Pública Regional de Cusco, en la que se pudo evidenciar que la Oficina de Logística del Plan Meris, al momento de realizar la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa, no habría valorado los documentos presentados por esta, en los que se acreditaban las causas que justificaban la demora en la ejecución de la orden de compra, siendo que en su oportunidad se debió declarar la procedencia de la ampliación de plazo.

4. Por otro lado, se tiene que en el Oficio N° 499-2021-GR-CUSCO/PM-DE, no se contaba con una posición clara sobre la procedencia o no de la conciliación con la empresa Itisa Ingenieros S.A.C., razón por la que a través del Oficio N° 4533-2021-GR CUSCO/PPR se solicitó amplíen información a fin de poder determinar si la conciliación era procedente o no.

PMGP/mrmm  
C.e  
Archivo.

Trabajemos  
con  
**Integridad**

A. La Cultura N° 732 - A. Quinto Piso - Distrito de Wáncha  
- Cusco

000.03

5. Finalmente debemos tomar en cuenta que el Oficio N° 660-2021-GR-CUSCO/PM-DE, ha precisado que se puede arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa ITISA INGENIEROS S.A.C.

### III. DE LA FORMULA CONCILITATORIA A SER APROBADA

- El PLAN MERISS dejara sin efecto la Carta N° 92 2021-GR-CUSCO/PM-DE, por lo que se aprobara la ampliación de plazo solicitada por la empresa ITISA INGENIEROS S.A.C.

### IV. DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO EMITIDO POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE CUSCO RESPECTO A LA FORMULA CONCILITATORIA A SER APROBADA

Se tiene que de acuerdo al Memorandum N° 499-2021-GR-CUSCO/PM-DE, a través del cual se adjunta el Informe N° 1240-2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG, no se ha podido determinar una postura clara respecto a la solicitud de conciliación, indicándose que la carta emitida por la empresa CIDELSA (empresa fabricante de las tuberías, y proveedora de la empresa ITISA INGENIEROS S.A.C.) HABRIA INGRESADO DE manera virtual a las 7:00 p.m., siendo que la opinión mediante la cual se declaro la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, fue emitida sin tomar en cuenta la comunicación de dicha empresa.

Es en ese sentido que se podría entender que en el caso de que la oficina de logística hubiera contado de manera oportuna con la carta de la empresa CIDELSA, hubiera procedido a otorgar la ampliación de plazo.

Por otro lado, se tiene que mediante el Oficio N° 660-2021-GR-CUSCO/PM-DE, se ha emitido opinión, declarando la procedencia de la conciliación.

PMGP:mmm  
C.c  
Archivo.

Trabajemos  
con  
**Integridad**

A. La Cultura N° 732 - 5. Quinto Piso - Distrito de Wanchico  
- Cusco

000002

Es así que de acuerdo al Informe N° 670-2021-GR CUSCO-PM-DE/AL emitido por la Oficina de Asesoría Legal del PLAN MERISS, se ha precisado que no se valoro la Carta N° 009-2021-LIC emitida por la empresa Comercial Industrial Delta – CIDELSA, indicándose además de que dicha carta no fue remitida en su oportunidad por la oficina de logística hacia asesoría legal, lo que habría generado una opinión sesgada que declare la improcedencia de la ampliación de plazo.



Es en merito a ello, que este despacho luego de haber realizado el análisis de la documentación presentada tanto por la parte solicitante como por el área usuaria (PLAN MERISS) se tiene que este despacho puede evidenciar que efectivamente en su oportunidad el PLAN MERISS no realizado una evaluación conjunta de todos los hechos que hubieran permitido emitir una opinión de procedencia de la ampliación de plazo.

Debemos manifestar que como Procuraduría Publica Regional, en aras de nuestras funciones, corresponde evaluar si efectivamente resulta conveniente o no arribar a un acuerdo conciliatorio, debiendo precisar que conforme a los documentos que obran en el expediente, se tiene que, en caso de irnos a un proceso arbitral, nos encontraríamos frente a un posible panorama en el que podríamos obtener un laudo desfavorable .

Es en ese sentido que haciendo un análisis de las pretensiones contenidas en la solicitud de conciliación, que se desprende que tanto la segunda como la tercera pretensión, se aprobarían de manera automática al dejarse sin efecto la Carta N° 92 2021-GR-CUSCO/PM-DE.

Finalmente debemos precisar que conforme a lo señalado por el PLAN MERISS y de acuerdo al análisis efectuado por este despacho, que consideramos que **PROCEDE LA**

**CONCILIACIÓN RESPECTO A ESTE EXTREMO**, la misma que resulta beneficiosa en todos sus extremos.

## V. CONCLUSIONES



Es en ese sentido y por todo lo expuesto en el presente documento, tomando en consideración que efectivamente se ha demostrado que la empresa Itisa Ingenieros S.A.C. ha acreditado en su oportunidad los hechos generadores que justificaron la solicitud de ampliación de plazo, y tomando en consideración la posición fijada por el PLAN MERISS, este despacho considera que la conciliación resulta favorable para la Entidad en todos sus extremos conforme a lo detallado por este despacho en el contenido del presente documento, por lo que solicitamos se emita la respectiva autorización para conciliar entre el Gobierno Regional de Cusco (PLAN MERISS) y la empresa Itisa Ingenieros S.A.C., siendo que el acuerdo conciliatorio será de forma TOTAL.

Sin otro particular de momento, aprovecho la oportunidad para expresarle mis más profundos sentimientos de estima personal.

Es cuanto informo a Ud. para los fines de ley

### Anexo:

- 1) Orden de Compra N° 00392
- 2) Solicitud de Conciliación presentada por la empresa Itisa Ingenieros SA.C.
- 3) Oficio N° 1064-2021-GR CUSCO/PPR
- 4) Oficio N° 499-2021-GR-CUSCO/PM-DE

PMGP/mrmm  
C.c  
Archivo.

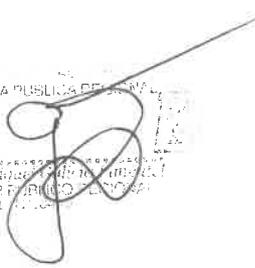
Trabajemos  
con  
**Integridad**

Av. La Cultura N° 732 - A. Quinto Piso - Distrito de Wánchaz  
- Cusco

000\_00

- 5) Oficio N° 4533-2021-GR CUSCO/PPR
- 6) Oficio N° 660-2021-GR-CUSCO/PM-DE
- 7) Opinión N° 103-2021/DTN

Atentamente,



PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL  
Cusco, Peru  
Año del Bicentenario del Perú: 200  
Años de Independencia  
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL

PMGP/mmm  
C.c  
Archivo.

Trabajemos  
Integridad

Av. La Cultura N° 732 - 6° Quinto Piso - Distrito de Wanchaq  
- Cusco

000099